

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 192

28/11/2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00742	EJECUTIVO SINGULAR	GLOBAL PHARMA EN RED DEPOSITOS Y DROGUERIAS SAS	PAOLA CATALINA RODRIGUEZ Y OTRO	NO REPONE AUTO	27/11/2023	PPAL
2018-00231	EJECUTIVO SINGULAR	EDITORA DIRECT NETWORK	ENRIQUE ARMANDO CABRERA	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2019-00171	PERTENENCIA	LEIDER OLIVER TUAPANTE Y OTROS	MARTHA CECILIA PUMALPA Y OTROS	SIN LUGARA A ATENDER SOLICITUD	27/11/2023	PPAL
2020-00025	EJECUTIVO SINGULAR	GLADYS DEL CARMEN CASTAÑEDA	JOSE CLAUDIO LOPEZ	DECRETA MC	27/11/2023	CUADERNO
2021-00468	EJECUTIVO SINGULAR	ROSALBA GUERRERO GUERRERO	ALICIA GOMEZ MARTINEZ Y OTRO	DECRETA MC	27/11/2023	CUADERNO
2021-00636	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	JAIME ANDRES CADENA	RICARDO RAMOS RAMOS Y OTRA	AUTO COMISIONA LANZAMIENTO	27/11/2023	PPAL
2022-00068	EJECUTIVO SINGULAR	LIGIA CHACON	ADRIANA MARCILLO VILLAREAL	DECRETA MC	27/11/2023	CUADERNO
2022-00068	EJECUTIVO SINGULAR	LIGIA CHACON	ADRIANA MARCILLO VILLAREAL	AUTORIZA CAMBIO DIRECCIÓN	27/11/2023	PPAL
2022-00179	EJECUTIVO SINGULAR	DORA LIGIA BETANCOURTH	YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR	MODIFICA LIQUIDACION DE CRÉDITO	27/11/2023	PPAL
2022-00238	HIPOTECARIO	BBVA COLOMBIA	GLADYS MARIA DE JESUS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	27/11/2023	PPAL
2022-00238	HIPOTECARIO	BBVA COLOMBIA	GLADYS MARIA DE JESUS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/11/2023	PPAL
2022-00301	EJECUTIVO SINGULAR	ROBERTO GRANJA PANTOJA	ALEX DE LA CRUZ Y OTRO	REQUIERE INSPECCIÓN	27/11/2023	PPAL
2022-00432	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA S.A.	JULIO ROMULO PASTAS	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2022-00438	EJECUTIVO SINGULAR	REPRESENTACIONES FINANCIERAS F&R	INGRID FANNY CAHVEZ	NIEGA SOLICITUD	27/11/2023	PPAL
2022-00483	EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE NERI MELO	FABIO PARRA TRUJILLO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/11/2023	PPAL
2022-00438	EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE NERI MELO	FABIO PARRA TRUJILLO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/11/2023	PPAL
2022-00489	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE ALIRIO ORTIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	27/11/2023	PPAL
2022-00489	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE ALIRIO ORTIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/11/2023	PPAL
2022-00492	EJECUTIVO SINGULAR	FLOR ALBA GOMEZ	ZULLY JENIFFER BARRIENTOS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/11/2023	PPAL

2022-00590	EJECUTIVO SINGULAR	CREDISOÑAR SAS	HENRY ANTONIO BRICEÑO	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00008	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE FRANCISCO ZARAMA	ALBA INES OSORIO	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00008	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE FRANCISCO ZARAMA	ALBA INES OSORIO	AUTORIZA CAMBIO DIRECCIÓN	27/11/2023	PPAL
2023-00042	EJECUTIVO SINGULAR	PARA GROUP COLOMBIA HOLDIG SAS	ERIKA SILVANA BELTRAN	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00320	EJECUTIVO SINGULAR	AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO	RICARDO GARCÍA CUERO Y OTROS	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00365	EJECUTIVO SINGULAR	SUMOTO S.A.	YEISON DIAZ SANDOVAL	SIN LUGAR A ACCEDER LA SOLICITUD	27/11/2023	PPAL
2023-00397	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL	LEIDY MARCELA CHINGUE Y OTRO	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00399	VERBAL SUMARIO	EDISON ALEXANDER CALPA	ALVARO ALVEAR Y OTROS	INCORPORA PRUEBA	27/11/2023	PPAL
2023-00410	EJECUTIVO SINGULAR	BANCIEN S.A.	LIBARDO ALEXANDER GOMEZ	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00427	EJECUTIVO SINGULAR	TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PEDRO NEL POLANIA	ORDENA NOTIFICAR	27/11/2023	PPAL
2023-00427	EJECUTIVO SINGULAR	TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PEDRO NEL POLANIA	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00441	EJECUTIVO SINGULAR	SUMOTO S.A.	JENNIFER ALEXANDRA CRIOLLO Y OTRO	DECRETA MC	27/11/2023	MC
2023-00471	EJECUTIVO SINGULAR	EDISSON ALVEIRO MONTERO	WILSON EDICSON DELGADO	NIEGA PETICIÓN	27/11/2023	PPAL
2023-00508	VERBAL SUMARIO	EUDORO LIBARDO MELO	DEISY MUÑOZ MONTILLA	ADMITE DEMANDA	27/11/2023	PPAL
2023-00537	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU	RIGOBERTO DAZA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/11/2023	PPAL
2023-00537	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU	RIGOBERTO DAZA	DECRETA MC	27/11/2023	MC

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2023 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de noviembre 2023. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto del 17 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2016-00742

Demandante: Globalpharma en Red Depósitos y Droguerías S.A.S.

Demandado: Paola Catalina Rodríguez y Daniel Ricardo Rodríguez.

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**I. Asunto a Tratar.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 17 de agosto de 2023 por medio del cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

**II. Antecedentes.**

Asegura que los demandados han realizado abonos a la obligación en los años 2021 y 2022, posterior a la última entrega de títulos registrada del 12 de diciembre de 2019.

Solicita tener en cuenta esos abonos que solo hasta la fecha los aporta toda vez que los demandados aun no cumplen con el pago total de la obligación.

**III. Consideraciones.**

No lucen acertados los argumentos del recurrente demandante y pronto se abre paso a la confirmación de la providencia del auto que fulmino la terminación por desistimiento tácito, primero porque esos documentos anejados como abonos no tienen la suficiencia para interrumpir el término de dos años que consagra el artículo 317 numeral 2 literal b, y segundo porque si aun en gracia de discusión se tuvieran en cuenta, debieron ser aportados antes de la providencia que declaro la terminación.

Refuerza lo anterior un breve repaso por la teleología de la figura del desistimiento tácito, planteados por la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. <sup>1</sup>

*“Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes». Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y*

---

<sup>1</sup> Sentencia STC 11191-2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», **(ii)** Evitar que se incurra en «dilaciones», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.<sup>2</sup>

En la misma sentencia e invocando jurisprudencia de la homologa Constitucional, se expuso: “Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la «figura», como «perención» o «desistimiento tácito», ha reiterado que realiza los «principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia», al igual que la seguridad jurídica, [t]odo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000).”

Ahora bien, con respecto a la “actuación” que exige la norma para entenderse interrumpido el termino, en la misma sentencia nos ilustra al respecto: “Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Aun, mas, *mutatis mutandi* un precedente oportuno para resolver el presente asunto por analogía fáctica, es lo que se añadió en la STC 2153 de 2020.

(...) para que tal circunstancia, valga decir, la «actuación hecha de oficio ora a petición de parte», sea capaz de frenar el «término perentorio» previsto por el legislador (30 días) es infalible que su ocurrencia esté acreditada en el

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 11191-2020 del 09 de diciembre de 2020, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

*plenario y pueda ser verificada tempestivamente por el arbitrador, pues si de ella no hay prueba ello bastará para entender que nunca se produjo.*

Analizado el caso concreto y reforzando el prólogo de esta providencia, no tienen cabida el hecho de que el apoderado haya aceptado abonos y no los ponga en evidencia, nada le impedía aportar esos documentos, por ejemplo, en compañía de una actualización de crédito o alguna otra actuación con la suficiente potencia que haga advertir a este despacho que no se ha olvidado del proceso, y demuestre interés que siga adelante en este despacho.

Así las cosas, se concluye que la parte interesada ha dejado abandonado el proceso, siendo merecedor de la sanción por desistimiento tácito que se despachara el 17 de agosto de 2023, sin que haya lugar en esta oportunidad a revocar la decisión opugnada.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la decisión del 17 de agosto de 2023.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** – Pasto 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia No. 520014189001-2019-00171

Demandantes: Leider Oliver Tuapante González y Francisco Walter Tuapante González como herederos de María Trinidad González López

Demandados: Martha Cecilia Pumalpa de Quintero, Ruth Elena Arteaga Pumalpa, Martha Milena Córdoba Pumalpa, Harold Hernando Quintero Pumalpa y demás personas indeterminadas.

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, se solicita se de aplicación a la figura del desistimiento tácito, aduciendo que la última actuación registrada fue el 02 de marzo de 2020, y no se ha adelantado más actuaciones.

El numeral segundo del artículo 317 del C G. del P. prevé *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Del aparte normativo transcrito se advierte que, para la configuración del desistimiento tácito, se exige, entre otros, que el proceso haya permanecido sin actuación o diligencia alguna durante el término de un año contado a partir del día siguiente a la última diligencia o actuación de cualquier naturaleza; caso en el cual se decretará la terminación del proceso; no obstante lo anterior, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones pendientes no son atribuibles a la parte actora, encontrándose pendiente la respuesta de la ORIP, y el registro en la página nacional de emplazados por parte de secretaria, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2019, por ende, no es factible evacuar la terminación solicitada.

En segundo lugar, ante la contestación presentada por Ruth Elena Arteaga Pumalpa, Martha Milena Córdoba Pumalpa y Harold Hernando Quintero Pumalpa, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado judicial Juan Pablo Ocaña Acosta, e igualmente se les concederá el de amparo de pobreza solicitado por aquellos, por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 151 y ss del C.G. del P.

En tercer lugar, una vez cumplido el término del emplazamiento en el registro nacional de emplazados de personas indeterminadas, se procederá a designar el curador ad litem de aquellos, y una vez contestada la demanda por este, se correrá traslado de todas las contestaciones de la parte pasiva y continuar con las subsecuentes etapas del proceso.

Finalmente, se requiere de secretaria celeridad y diligencia para poner en conocimiento de manera oportuna los memoriales que arriben al presente proceso, so pena de tomar las medidas correctivas que sean pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO. - SIN LUGAR ATENDER LA SOLICITUD** de desistimiento tácito, presentada por el apoderado de la parte demandada, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a las señoras Ruth Elena Arteaga Pumalpa, Martha Milena Córdoba Pumalpa, demandadas en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado Juan Pablo Ocaña Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.314.255 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 340.914 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de los demandados Ruth Elena Arteaga Pumalpa, Martha Milena Córdoba Pumalpa, Harold Hernando Quintero Pumalpa.

**CUARTO. ORDENAR** a secretaria se sirva imprimir celeridad y diligencia para poner en conocimiento de manera oportuna los memoriales que arriben al presente proceso, so pena de tomar las medidas correctivas que sean pertinentes

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial informando el incumplimiento del acuerdo. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 520014189001-2021-00636-00

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandados: Ricardo Ramos Ramos y Carolina del Pilar Salas Lora

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, informó que la parte demandada incumplió el acuerdo conciliatorio avalado por la Judicatura en audiencia celebrada el pasado 11 de agosto de 2023, solicitando –de contera- el lanzamiento correspondiente con la finalidad de recuperar la tenencia del bien.

Pues bien, sea lo primer señalar que en aquella diligencia el Juzgado resolvió “*PRIMERO. - APROBAR el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. SEGUNDO. - SUSPENDER el presente proceso de acuerdo a la solicitud conjunta de las partes, hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo aquí pactado, esto es, hasta el 15 DE FEBRERO DE 2024, o antes si la parte demandante informa al despacho. TERCERO. En caso de incumplimiento en una sola de las cuotas pactadas, se procederá a ordenar el LANZAMIENTO INMEDIATO del arrendatario. (...)*”; luego ante la manifestación de incumplimiento reportada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente despachar favorablemente su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la **DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** del local comercial ubicado en la Carrera 32 # 16 – 25, del barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-3786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, ocupado por el señor Ricardo Ramos Ramos, en favor de la parte demandante Jaime Andrés Cadena Montenegro, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G. del P.

Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., **en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.**

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023
_____ Secretario

**Informe secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00068  
Demandante: Ligia Cecilia Chacón  
Demandadas: Adriana Marcillo Villarreal y Concepción Villarreal

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Adriana Marcillo Villarreal; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para notificaciones de la demandada Adriana Marcillo Villarreal, la carrera 26 No. 12-49 Barrio San Felipe y/o en la calle 3 No. 2-20 Barrio El Progreso de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00179

Demandante: Dora Ligia Betancur Giraldo

Demandado: Yamir Francisco Ascuntar López

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 3.500.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 3.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-ago-2019	31-ago-2019	4	1,48	\$ 6.918,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,48	\$ 51.887,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,47	\$ 53.074,58
01-nov-2019	30-nov-2019	30	1,46	\$ 51.187,50
01-dic-2019	28-dic-2019	28	1,45	\$ 47.502,78
Sub-Total				\$ 3.710.570,69
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 3.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-dic-2019	31-dic-2019	3	2,10	\$ 7.358,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 75.558,19
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 71.642,08
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 76.191,11
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 72.829,17
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 73.448,47
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 70.845,83
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 73.207,36
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 73.810,14
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 71.633,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 73.086,81
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 69.854,17
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 70.796,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 70.283,89
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 64.217,22
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 70.615,42
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 67.987,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 69.922,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 67.637,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 69.771,53
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 69.982,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 67.550,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 69.409,86
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 67.841,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 70.796,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 71.519,58
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 66.694,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 74.473,19
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 74.083,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 78.903,61

01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 78.750,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 84.449,17
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 87.704,17
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 89.191,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 95.932,08
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 96.658,33
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 106.058,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 109.976,81
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 103.253,89
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 116.426,53
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 114.362,50
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 114.618,19
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 109.316,67
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 111.664,58
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 109.705,56
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 106.808,33
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$ 102.381,81
			TOTAL	\$ 7.519.781,11

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00238

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandada: Gladys María de Jesús Erika Terán

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.084.117 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 1.084.117 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.084.117
Gastos procesales	\$12.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.096.117</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00238

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandada: Gladys María de Jesús Erika Terán

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023  
  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00238  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandada: Gladys María de Jesús Erika Terán

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta del escrito allegado por el señor Edgar Gómez quien solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-301  
Demandante: Roberto Granja Pantoja  
Demandados: Alex de la Cruz y Helmer Francisco Gómez Martínez

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que el señor Edgar Gómez se identifica como propietario de la motocicleta de placas PSL30E, por lo que solicita el reintegro de su vehículo el cual fue incautado el 27 de octubre de 2023.

Respecto a la solicitud impetrada es menester traer a colación que las Inspecciones de Tránsito y de Policía actúan en colaboración con la Rama Judicial, atendiendo las comisiones libradas de conformidad al reparto interno de dicha entidad; y toda vez que esta oficina desconoce hasta la fecha, el estado en el que se encuentra dicha comisión, se requerirá a la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto (reparto), para que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 58 de 24 de julio de 2023, y devuelva el mismo, en caso de haberse diligenciado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto (Resparto) para que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 58 de 24 de julio de 2023, el cual versa sobre el embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta el demandado Helmer Francisco Gómez Martínez sobre el vehículo de placas PSL30E; y devuelva el mismo en caso de haberse diligenciado en debida forma.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 DE NOVIEMBRE DE 2023  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00438

Demandante: Representaciones Financieras F&R

Demandada: Ingrid Fanny Chaves Bravo

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al tesorero/pagador de la Gobernación de Nariño para que informe de los descuentos realizados a la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que con correo de 30 de junio de 2023, la Gobernación de Nariño presentó contestación ante el requerimiento efectuado en auto de 8 de junio de 2023, informando los descuentos realizados hasta dicha fecha, lo que de suyo hace que no haya lugar a acceder a la petición planteada por la mandataria judicial.

No obstante revisado el anexo aportado por la apoderada judicial, cabe mencionar que revisada la plataforma de Banco Agrario, los títulos certificados, son los depósitos que se encuentran a este fecha constituidos a favor del presente asunto, si de llegar a un acuerdo se tratare.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023

Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00483

Demandante: Felipe Neri Melo Vargas

Demandados: Fabio Parra Trujillo y Odilio Gasca Trujillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 662.594 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$662.594 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$662.594
Gastos procesales	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$662.594</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00483

Demandante: Felipe Neri Melo Vargas

Demandados: Fabio Parra Trujillo y Odilio Gasca Trujillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00483

Demandante: Felipe Neri Melo Vargas

Demandados: Fabio Parra Trujillo y Odilio Gasca Trujillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ene-2019	31-ene-2019	18	1,47	\$ 26.490,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	1,51	\$ 42.280,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	1,49	\$ 46.086,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	1,48	\$ 44.475,00
01-may-2019	31-may-2019	31	1,48	\$ 46.009,17
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,48	\$ 44.450,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,48	\$ 45.880,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	1,48	\$ 45.957,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,48	\$ 44.475,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,47	\$ 45.492,50
01-nov-2019	21-nov-2019	21	1,46	\$ 30.712,50
			Sub-Total	\$ 3.462.308,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-nov-2019	30-nov-2019	9	2,12	\$ 19.035,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 65.177,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 64.764,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 61.407,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 65.306,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 62.425,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 62.955,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 60.725,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 62.749,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 63.265,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 61.400,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 62.645,83
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 59.875,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 60.682,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 60.243,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 55.043,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 60.527,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 58.275,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 59.933,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 57.975,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 59.804,17
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 59.985,00

01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 57.900,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 59.494,17
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 58.150,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 60.682,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 61.302,50
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 57.166,67
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 63.834,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 63.500,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 67.631,67
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 67.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 72.385,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 75.175,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 76.450,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 82.227,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 82.850,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 90.907,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 94.265,83
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 88.503,33
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 99.794,17
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 98.025,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 98.244,17
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 93.700,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 95.712,50
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 94.033,33
				\$ 3.163.636,67
			TOTAL	\$ 6.625.945,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres  
Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00489

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Alirio Ortiz Castillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.647.374 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 3.647.374 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.647.374
Gastos procesales	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.647.374</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00489

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Alirio Ortiz Castillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023  
  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00489

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Alirio Ortiz Castillo

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00492  
Demandante: Flor Alba Gómez Córdoba  
Demandada: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023
_____ Secretario

**Informe secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-0008-00  
Demandante: José Francisco Zarama Burbano  
Demandada: Alba Inés Osorio Hurtado

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para notificaciones de la demandada Alba Inés Osorio Hurtado, la calle 17 No. 43-06 Barrio La Colina de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Constancia Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00365

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Yeison Diaz Sandoval

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al tesorero/pagador del ejercito Nacional para que informe porque no se ha procedido a realizar los descuentos del salario y/o honorarios de la parte demandada Yeison Diaz Sandoval.

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que no hay lugar a acceder a la solicitud presentada por la mandataria judicial y así habrá de resolverse, por cuanto con correo de 6 de septiembre de 2023, el jefe de nómina del Ejercito Nacional ha informado que el demandado fue retirado desde el 30 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo esgrimido en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2023-399

Demandante: Edison Alexander Calpa Martínez

Demandados: Álvaro Alvear, Reina Isabel Bermúdez, Jesús Gonzáles

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez descrito traslado por la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte pasiva, se aporta un informe de investigador de laboratorio por parte de la Policía Judicial, con destino a la Fiscalía 09 seccional de esta ciudad, en la cual se hace un estudio grafológico de firmas plasmadas en la escritura pública No. 1620 de 16 de junio de 2022, elevada en la Notaría Segunda del Circulo de Pasto.

Para efectos de este proceso, se incorporará como dictamen pericial, por ende, se correrá traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaria dar oportuna cuenta para continuar con el tramite pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INCORPORAR** el dictamen grafológico aportado por la parte demandante,<sup>1</sup> elaborado por Monica Martinez Villada, Técnico Investigador II – Perito en grafología y Documentología.

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** por el termino de 3 días a la parte demandada, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P

**TERCERO. - CUMPLIDO LO ANTERIOR**, por secretaria dar oportuna cuenta para continuar con el trámite procesal.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Derivado 031 expediente digital visible a folios 60 – 69

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de noviembre de 2023. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00427-00  
Demandante: Transportadores de Ipiales S.A  
Demandado: Pedro Nel Polania Bonilla

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que del certificado de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza (C), se advierte que sobre el vehículo automotor de placas TSW188, que se encuentra embargado y secuestrado, existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la notificación personal, a Diego Miguel Dussan Saavedra, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente asunto al acreedor prendario Diego Miguel Dussan Saavedra acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023 <hr/> Secretaria
--

**Constancia Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de aclaración de providencia presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00471-00

Demandante: Edison Alveiro Montero Castillo

Demandado: Wilson Edicson Delgado Caicedo

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que no hay lugar a acceder a la petición impetrada, por cuanto la aclaración de providencias debe realizarse dentro del término de ejecutoria, y el auto a modificar data del 12 de octubre de 2023, ello de conformidad a lo reglado por el artículo 285 del CGP.

No obstante, lo anterior, cabe mencionar a la mandataria judicial que la dirección de ubicación del automotor no es necesaria al momento de decretar la medida cautelar, por cuanto dicha información puede ser suministrada al ente comisionado, facultado para emitir orden de inmovilización incluso a nivel nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**SIN LUGAR** a acceder a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023  _____ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante subsana la demanda. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2023-00508  
Demandante: Eudoro Libardo Melo y otros  
Demandada: Deisy Muñoz Montilla

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial del cual da cuenta secretaria se advierte que la falencia advertida en proveído adiado a 14 de noviembre de 2023 ha sido subsanada y al verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la competencia de este despacho para conocer el asunto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda reivindicatoria formulada por Eudoro Libardo Melo, Harol Edgardo, Sonia Marilu, Mayra Cerón Melo, Guillermina Cerón Melo, Hermes Cerón Melo y Sandra Cerón Ortega contra Deisy Muñoz Montilla, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO.- CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00537  
Demandante: Conjunto Residencial Iguazu P.H.  
Demandado: Rigoberto Daza Meléndez

Pasto (N.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Conjunto Residencial Iguazu P.H. y en contra de Rigoberto Daza Meléndez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas discriminadas en el Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal:

- a) \$2.904.300, oo por concepto de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas comprendidas entre enero de 2017 hasta el mes de octubre de 2023, del apartamento 1207 de la Torre 5 del Conjunto Residencial Igüazú – P.H.
- b) \$726.979,oo por concepto de intereses moratorios de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas del periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el mes de octubre de 2023.
- c) Por concepto de expensas comunes necesarias, cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora, dejados de pagar a partir de la presentación de la demanda hasta el momento que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado Jorge Fabián Villota Tutistar, con T.P. No. 361.919 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario